

8.214

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Suspéndese, en todo el ámbito de la provincia de La Rioja por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a partir de la publicación de esta Ley, las ejecuciones hipotecarias sobre mutuos que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor.-

ARTICULO 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados, de las responsabilidades por la comisión de delitos penales y los créditos laborales.

A los fines de la presente Ley, el inmueble objeto de la subasta debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que sea la vivienda única, familiar y de ocupación permanente del deudor y su familia.
- b) Que el importe original de la deuda no exceda la suma de pesos sesenta mil (\$60.000).

La prueba del carácter de vivienda única estará a cargo del deudor que lo invoque, mediante certificado del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia. El acreedor podrá verificar, sin costo alguno para el deudor, la condición de "vivienda única, familiar y de ocupación permanente".-

ARTICULO 3°.- El deudor deberá presentar al Tribunal correspondiente, dentro de los noventa (90) días de la publicación de la presente, un plan de pago de la deuda que motiva la ejecución suspendida. El Juez correrá traslado a la otra parte por el término de veinte (20) días a los efectos de su aceptación o rechazo.-

ARTICULO 4°.- El plazo a que se refiere el Artículo 1° de la presente Ley, se extenderá en un (1) año en aquellas ejecuciones que tengan por objeto a la vivienda única, sea cual fuera el origen de la obligación, para aquellos deudores que se encontraran en situación de desocupados a la fecha de la publicación de la presente Ley.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a quince días del mes de noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **PEDRO ENRIQUE MOLINA.-**

L E Y N° 8.214 .-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO